

**POLÍTICAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS
PARA EL PERSONAL VINCULADO DE BCR-SAFI S. A.**

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.

Tabla de contenido

Propósito	3
Alcance	3
Documentos de referencia	3
Definiciones	4
Política 1	6
Límites en la colocación de inversiones entre entidades del Conglomerado Financiero BCR	6
Política 2	7
Acciones que deberán cumplir las personas vinculadas con BCR SAFI S.A. para la prevención de conflictos de interés	7
Política 3	8
Acciones que no deberán realizar las personas vinculadas con BCR SAFI S.A. para la prevención de conflictos de Interés	8
Política 4	10

<u>Participación como arrendatarios de Fondos Inmobiliarios administrados por el mismo conglomerado financiero BCR</u>	10
<u>Política 5</u>	11
<u>Acciones del Gestor de Carteras en la compra y venta de activos financieros</u>	11
<u>Política 6</u>	12
<u>Acciones del Gestor de Carteras en las inversiones con los recursos monetarios</u>	12
<u>Política 7</u>	13
<u>Información al Inversionista</u>	13
<u>Política 8</u>	14
<u>Comisiones</u>	14
<u>Política 9</u>	15
<u>Independencia de funcionarios</u>	15

Propósito

El propósito de estas políticas es normar distintas situaciones, mitigando los riesgos que puedan provocar conflictos de interés entre los recursos administrados en los fondos de inversión y las empresas del Conglomerado Financiero BCR, sus funcionarios, miembros de las Juntas Directivas; accionistas; ejecutivos; miembros de Comités; funcionarios permanentes u ocasionales; consultores y empresas del Conglomerado Financiero, que con sus actuaciones u operaciones comprometan su imparcialidad e independencia y resulte en perjuicio del cliente – inversionista de los BCR Fondos de Inversión.

Además, de los intereses de las personas vinculadas con la Sociedad, se incluirán también los de cualquiera de las personas con las cuales éstas tienen relación de parentesco, tales como: sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad,

Alcance

Estas políticas son de acatamiento obligatorio para las empresas del Conglomerado Financiero BCR, sus funcionarios y los miembros de las Juntas Directivas en la interacción con BCR SAFI S.A. y los Fondos de Inversión administrados por esta.

Documentos de referencia

Código de Comercio, Ley N°. 3284

Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, N°. 7558

Ley reguladora del mercado de valores, N°. 7732

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas Ley N°. 8204 y reglamento y normativa emitida por el Consejo de Supervisión del Sistema Financiero.

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N°. 8422.

Resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Políticas para el manejo del riesgo intragrupo del conglomerado financiero BCR, POL-GG-60-06

Manual de Cumplimiento Corporativo Grupo BCR, MSA-GG-56-04-06

Definiciones

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.: empresa pública, cuyo objeto único es prestar servicios de administración de fondos de inversión. El Banco de Costa Rica posee el 100% (ciento por ciento) de las acciones de la sociedad.

Conflicto de Interés: es aquella actuación, directa e indirecta, que comprometa la imparcialidad e independencia y resulte en perjuicio del cliente – inversionista.

Conglomerado financiero: entidad económica resultante de la consolidación contable de los estados financieros de todas las empresas integrantes de un grupo financiero autorizado, constituido de conformidad con el Artículo 141 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*.

Director: cualquier persona física integrante de una junta directiva, de un consejo de administración o de cualquier otro órgano directivo equivalente en sus funciones.

Ejecutivo: cualquier persona física que, por su función, cargo o posición en una entidad, intervenga o tenga la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. Sin limitarlos a los siguientes ejemplos: el gerente, el gerente de finanzas, el gerente de operaciones, el gerente comercial, gerente integral de riesgo u otros puestos del mismo nivel o equivalentes.

Gerente: cualquier persona física que, por su función, cargo o posición ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.

Integridad: los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos en la ejecución propia de las funciones y obligaciones como funcionario de BCR SAFI.

Persona vinculada: la persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a la Sociedad.

Relación de parentesco: corresponde al parentesco con el cónyuge y los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Secreto bancario y bursátil: obligación impuesta a las entidades financieras, a sus directivos y empleados, de no revelar a terceros, sin causa justificada, los datos referentes a sus clientes. (Ver artículos números 615 del *Código de Comercio* y el 32 de la Ley 8204).

Superintendencia General de Valores (Sugeval): órgano de máxima desconcentración del Banco Central de Costa Rica. La Superintendencia vela por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines. Rige sus actividades por lo dispuesto en la ley N.º 7732, sus reglamentos y las demás

leyes aplicables.

La Superintendencia regula, supervisa y fiscaliza los mercados de valores, la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos o contratos relacionados con ellos, según lo dispuesto en dicha ley.

Política 1
Límites en la colocación de inversiones entre entidades del
Conglomerado Financiero BCR

BCR SAFI, no podrá sobrepasar el límite que ha sido establecido, del total de sus fondos propios, en la captación en instrumentos emitidos por el Banco de Costa Rica de acuerdo con el Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad emitido por la Superintendencia General de Entidades Financieras, o bien, cualquiera otra que se promulgue en apoyo de ésta o que la sustituya, además de la normativa que emita el Conglomerado Financiero acerca de esta materia. Entiéndase estos instrumentos de captación como cuentas corrientes, cuentas de ahorros o certificados de depósito a plazo.

Los fondos de inversión administrados por BCR SAFI no podrán sobrepasar el límite establecido del total de los activos netos administrados para invertir en instrumentos de captación del Banco de Costa Rica, de acuerdo a la normativa que emita el Conglomerado Financiero BCR, *o bien, a la que promulgue el regulador respectivo.*

El Banco de Costa Rica, BCR Valores, S.A., BCR Operadora de Pensiones Complementarias, S.A.; así como, cualquier otra que constituya este conglomerado financiero, no podrá excederse en la colocación de sus recursos monetarios en los fondos de inversión administrados por BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., de acuerdo a lo que emita el regulador respectivo, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, o bien, a lo que dicte la normativa del Conglomerado financiero BCR en esta materia.

Política 2

Acciones que deberán cumplir las personas vinculadas con BCR SAFI S.A. para la prevención de conflictos de interés

Las personas vinculadas con BCR SAFI S.A. deberán cumplir las siguientes acciones para la prevención de conflictos de interés:

1. Proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos, dádivas, comisiones, hospedajes o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia, imparcialidad e integridad.
2. Demostrar y practicar en todo momento, una conducta moral y ética intachable, actuando con cuidado y diligencia.
3. Actuar con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes, y atendiendo el beneficio de éstos.
4. Velar por que los clientes que se afilien a los fondos de inversión administrados por la Sociedad, cumplan con los requisitos exigidos por la Sociedad, la normativa que emita la Superintendencia General de Valores, la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas*, y lo exigido por el Conglomerado Financiero BCR en sus diferentes normativas.
5. Procurar que se ejecuten las instrucciones de los clientes (órdenes de redención y suscripción) en los plazos, términos y condiciones exigidas por la Sociedad y la normativa que emitida por la Superintendencia General de Valores.
6. Asimismo, deberán resguardar, proteger y tutelar los fondos y recursos públicos; así como, los dineros pertenecientes a terceros, los cuales administra.
7. Aquellos funcionarios que estipule la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (Ley 8422) y su Reglamento, deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, en los términos y plazos allí estipulados.
8. Además, denunciar por las vías correspondientes, cualquier acto de corrupción.

Política 3

Acciones que no deberán realizar las personas vinculadas con BCR SAFI S.A. para la prevención de conflictos de Interés

Las personas vinculadas con BCR SAFI S.A. no deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Utilizar su cargo oficial con propósitos privados y evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.
2. Participar directa o indirectamente en transacciones financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceros, directa o indirectamente.
3. Suministrar o divulgar información a terceras personas acerca de las operaciones que realicen los clientes – inversionistas afiliados a la Sociedad u otras empresas que conformen el Conglomerado Financiero BCR y con ello mantener confiabilidad y por ende el secreto bancario y bursátil de las operaciones que realizan éstos y aquellas propias a la Sociedad que por estrategia institucional y de conglomerado no deben divulgarse; excepto que la información sea solicitada por las personas que se indican en el artículo 32 de la Ley 8204, para lo cual las personas vinculadas a la Sociedad deberán coordinarlo con su superior inmediato, o con la Junta Directiva de la Sociedad. En caso que esta Ley se modifique o se sustituya, se deberá regir por la Ley o normativa vigente o creada para tal efecto.
4. Solicitar o recibir de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, directa o indirectamente, colaboraciones para viajes, hospedajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o parentesco, tales como cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
5. Solicitar o aceptar directa o indirectamente; honorarios, hospitalidades, regalías, emolumentos, honorarios, estipendios o salarios, regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas propias de la Sociedad, en el país o fuera de él.
6. Usar las instalaciones físicas, el equipo y material de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al

fin para el que están destinados; salvo autorización del superior jerárquico.

7. Por ninguna razón deberán prestar o facilitar las claves de acceso a los sistemas informáticos que da soporte a la operativa de BCR SAFI, y de los otros que permitan ingresar a sistemas propios del conglomerado BCR.
8. Además bajo ninguna circunstancia podrán prestar o facilitar el carné de identificación a otros funcionarios propios de BCR SAFI o del conglomerado BCR, ni a personas ajenas a éste. En caso de extravió o hurto, deberán comunicarlo inmediatamente por escrito a la Oficina de Seguridad del Conglomerado BCR y a su Jefatura superior inmediata.
9. Utilizar papelería oficial de la Sociedad, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.
10. Influir en nombramientos, ascensos u otros beneficios, propios o de terceros, si éstos no se ajustan a las sanas prácticas y al debido proceso.
11. Ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas; tampoco podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a la Sociedad o al Conglomerado Financiero BCR, o que por la naturaleza de su actividad comercial compitan con ella.

Política 4
Participación como arrendatarios de Fondos Inmobiliarios administrados
por el mismo conglomerado financiero BCR

La Sociedad y las entidades que formen parte de su grupo de interés económico, pueden ser arrendatarios de los fondos inmobiliarios, siempre y cuando no generen, en su conjunto, más de un 5% de los ingresos mensuales de cada uno de dichos fondos.

Política 5

Acciones del Gestor de Carteras en la compra y venta de activos financieros

Las compras o ventas de los activos financieros que pertenezcan a las carteras de los Fondos de Inversión administradas por BCR SAFI, deberán realizarse apegados en todo momento a los mecanismos de negociación que establezca la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, la normativa que formule la Sugeval y la Bolsa Nacional de Valores S.A., salvo en lo que las leyes y reglamentos establezcan su excepción expresamente o en el mercado internacional de ser necesario, esto último para operaciones en divisas, para lo cual deberá acatarse la normativa emitida por parte de la Sugeval respecto a la inversión de los recursos de los fondos de inversión en títulos o valores extranjeros. Deberá garantizarse la igualdad de trato sin privilegiar a alguna de las partes que intervienen en la operación. La administración de las carteras deberá ser ordenada y prudente.

Las compras y ventas de activos financieros que pertenezcan a las carteras de los fondos de inversión que administra BCR SAFI y que las hagan fuera de mecanismos centralizados de negociación, se sujetarán al procedimiento que establezca la Sugeval y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Igualdad de oportunidades para los distintos fondos de Inversión que administra la Sociedad.
- b) Disponibilidad y difusión de la información referida a la operación.
- c) Transparencia en la colocación.
- d) Respaldar con documentación el detalle de la operación.

Se deberá dejar evidencia, en todo momento, de las operaciones que se efectúen, por cuenta propia y por cuenta de terceros (fondos de inversión).

Política 6
Acciones del Gestor de Carteras en las inversiones con los recursos monetarios

Las inversiones de los fondos de inversión se realizarán sólo para el interés de sus partícipes, dichas inversiones deberán responder a la política escrita y claramente determinada en el prospecto de inversión.

Las inversiones vinculadas a la Sociedad, deberán realizarse en los mercados organizados y autorizados para operar por la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, y apegarse en todo momento a la normativa que emita la Sugeval y la Bolsa Nacional de Valores S.A.

Política 7 Información al Inversionista

Las información de la composición de las carteras de inversiones estarán disponibles en todo momento que los clientes las soliciten, buscando con ello consolidar la confianza de los inversionistas.

Política 8 Comisiones

Las comisiones de administración, de salida y cualquier otra que defina la normativa emitida por la Sugeval, deberán cobrarse de manera uniforme y generalizada a todos los inversionistas, siempre que aplique el cobro y de acuerdo a lo establecido en el prospecto de cada fondo de inversión.

Política 9

Independencia de funcionarios

Las personas vinculadas a la Sociedad que sean miembros de la Unidad Integral de Gestión de Riesgos, Auditoría Interna y la Unidad de Control Interno, deben ser independientes de las otras áreas de operación de la Sociedad y con ello asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Aprobado por: Junta Directiva Fondos de Inversión Sociedad Anónima, Sesión 02-07
artículo V, del 29 de enero del 2007

Rige a partir de: 5 de febrero de 2007

Elaborado por: BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.

Revisado por: BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A y Oficina de
Normativa Administrativa

Comunicado por: Oficina de Normativa Administrativa

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS,
EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA BAJO LA
RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA OFICINA DE
NORMATIVA ADMINISTRATIVA**